



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología




REF: Expte. N° 02001-0048447-0 (S.I.E.).-

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" , 20 de julio de 2020.-

Elévense las presentes actuaciones a la Secretaría
de Industria, para su conocimiento y consideración.-

Atentamente.-


Dra. CAROLINA G. VEGA
Subdirectora General de Despacho
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Despacho
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Industrias

4

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 de Julio de 2020

Ref. Expte. N° 02001-0048447-0

Comunicación N° 37497 CD

Pasen las presentes actuaciones al Departamento Profesional de Regímenes Profesionales, y a la División Control Contable e Impositivo para la recopilación y desarrollo de la información solicitada respecto de la implementación de la Ley 8478 "Régimen de Promoción Industrial", Decreto Reglamentario 3856/79.

C.P.N. ALEJANDRO E. QUESADA RUIZ
Director Gral. de Industrias
Ministerio de la Producción
Santa Fe



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 de agosto de 2020

Ref. Expte. N° 02001-0048447-0

Comunicación N° 37497 CD

Director General de Industrias
CPN Alejandro Quesada Ruiz
Su Despacho

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fines de brindar respuesta a la información solicitada por la Cámara de Diputados, mediante la comunicación de referencia, con relación a la implementación de la Ley 8478 "Régimen de Promoción Industrial", y su Decreto Reglamentario N° 3856/79.-

A tales efectos se informa que, respecto de la normativa de dicho régimen, el trámite está regido por la Ley 8478, el Decreto Reglamentario 3856/79, los sucesivos decretos modificatorios/ampliatorios, y el Decreto Anual 3461/95 (Anexo I, II y III). Éste último, gradúa el plazo de los beneficios promocionales, conforme a pautas de radicación e inversión fundadas en prioridades regionales, sectoriales o especiales hasta un plazo máximo de 10 años de beneficios impositivos.-

Si bien los antecedentes normativos han reconocido sucesivamente como Autoridad de Aplicación al Ex-Ministerio de Hacienda, luego al Ministerio de Producción, desde el 2007 se trata de una competencia compartida por este último Ministerio y el Ministerio de Economía, en virtud del actual artículo N° 12 inciso 17, correspondiente a la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13920/19, el cual textualmente dice: *"El Ministro de Economía asiste al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la previsión, percepción, administración, inversión y fiscalización de los medios económicos y financieros de la administración provincial. En particular, le corresponde:...17) Entender, en coordinación con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, en la definición de políticas de inversiones en el ámbito provincial y en la elaboración de los regímenes de inversión, promoción y protección de actividades económicas, en la elaboración de los instrumentos que las concreten y en la ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia..."*

Operativamente, el Artículo N° 23° del Decreto 3856/79 establece que: "La Autoridad de Aplicación ejercerá su función por intermedio de la Dirección General de Industrias, la que tendrá a su cargo la tramitación, el control y la emisión de dictámenes de los pedidos de



acogimiento a la ley...". Para adherirse al régimen, las empresas deberán cumplimentar los requisitos que fijará por resolución la Autoridad de Aplicación – conforme lo dispuesto en la Resolución N° 269/86 "Guía de Presentación - Anexo B"- . El encuadramiento de las empresas solicitantes, se determinará una vez que se hayan realizado las inspecciones y recabado los informes de los organismos que se estimen necesarios. Los beneficios promocionales se otorgarán por resolución conjunta de la Autoridad de Aplicación; estableciendo para cada caso el alcance y término de los beneficios concedidos y las obligaciones de las empresas beneficiarias.

Para acceder a los beneficios contemplados en el Régimen de Promoción Industrial, las empresas radicadas o a radicarse en la Provincia de Santa Fe que desarrollen una actividad industrial, deberán solicitarlo ante la Dirección General de Industrias, mediante la presentación de un proyecto de inversión, sujeto a los posibles encuadramientos definidos por el Decreto 3856/79, entre los que se resumen principalmente:

- Artículo N° 6: Incluye a las empresas que se radiquen en la Provincia, a saber:

- Que instalen plantas o unidades productivas nuevas;
- Que se trasladen a una ubicación más ventajosa o, se relocalicen en Parques y/o Áreas Industriales;
- Plantas paralizadas por 2 años consecutivos o más, que reactiven su producción;
- Adquiridas luego de Quiebra decretada;
- Planta industrial en explotación por el sector público, que se privatice;

- Artículo 7: Empresas ya instaladas, que incluye a aquellas que hubiesen producido por 3 años consecutivos o más en forma ininterrumpida:

- a) Que incrementen su capacidad productiva en forma significativa -mínimo un 10% - mediante inversiones en Activo Fijo;
- b) Que incrementen la dotación de personal en relación de dependencia -mínimo 20%.-

Mediante el Artículo 5° del Decreto 3856/79 (y sus modificatorios – última modificación s/ Decreto 2452/18-) se establece que una empresa desarrolla una actividad industrial, cuando: desarrolle una actividad consistente en transformación física, química o fisicoquímica, en su forma o esencia, de materia prima en un nuevo producto; generación de energía eléctrica, mediante el consumo de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; el ensamble y/o montaje de diversas piezas como partes integrantes de la obtención de productos acabados o semiacabados,



transformaciones biológicas para la obtención de bienes finales, exceptuando la producción primaria; el diseño, desarrollo y elaboración de software; todo lo anteriormente citado debe ser ejecutado a través de un proceso inducido mediante la aplicación de técnicas de producción uniformes, la utilización de maquinarias y/o equipos y la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevadas a cabo en instalaciones fijas. Quedan comprendidas las actividades de producción audiovisual, de contenidos audiovisuales, digitales y/o cinematográficos.

Si bien la Ley de Promoción Industrial, en su Artículo 4° menciona una serie de incentivos para alcanzar su finalidad, **solo ha sido reglamentado el inciso a) "Exención, reducción y/o diferimiento de tributos por períodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años"**. Conforme a ello, los beneficios a otorgarse comprenden lo dispuesto por el Artículo N° 14 del Decreto Reglamentario (y sus modificatorios): exención, reducción y/o diferimiento **de todos o algunos** de los siguientes tributos de carácter provincial:

- el **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** referidos a la actividad promovida
- **Impuesto Inmobiliario** (para las partidas inmobiliarias de propiedad de la empresa solicitante y afectadas a la producción),
- **Tasa Retributiva de Servicios**,
- **Impuesto de Sellos** (podrá otorgarse un Certificado Provisorio de Exención en el Impuesto de Sellos, con validez de un año, que quedará ratificado al concederse el beneficio promocional definitivo. Alcance: el impuesto originado en la constitución, ampliación de capital, modificación del contrato social, transformación, fusión y en general, los actos, contratos y operaciones vinculadas con la actividad promovida - sellado de escrituración de inmueble; contratos de aprovisionamiento de Equipos y/o obras-),
- **Patente Única sobre Vehículos** (que se encuentren afectados a la actividad a desgravar, siempre que estén a nombre de la empresa solicitante y radicados en la provincia de Santa Fe)

Respecto al plazo de dichos beneficios, **los mismos se extenderán por un período máximo de 10 años**, dependiendo del encuadramiento del proyecto presentado y de las pautas determinadas en el Decreto 3461/95, que regula los alcances y prioridades de radicación e inversión. A tal efecto, **se da un tratamiento preferencial en cuanto a los períodos de beneficios para:**

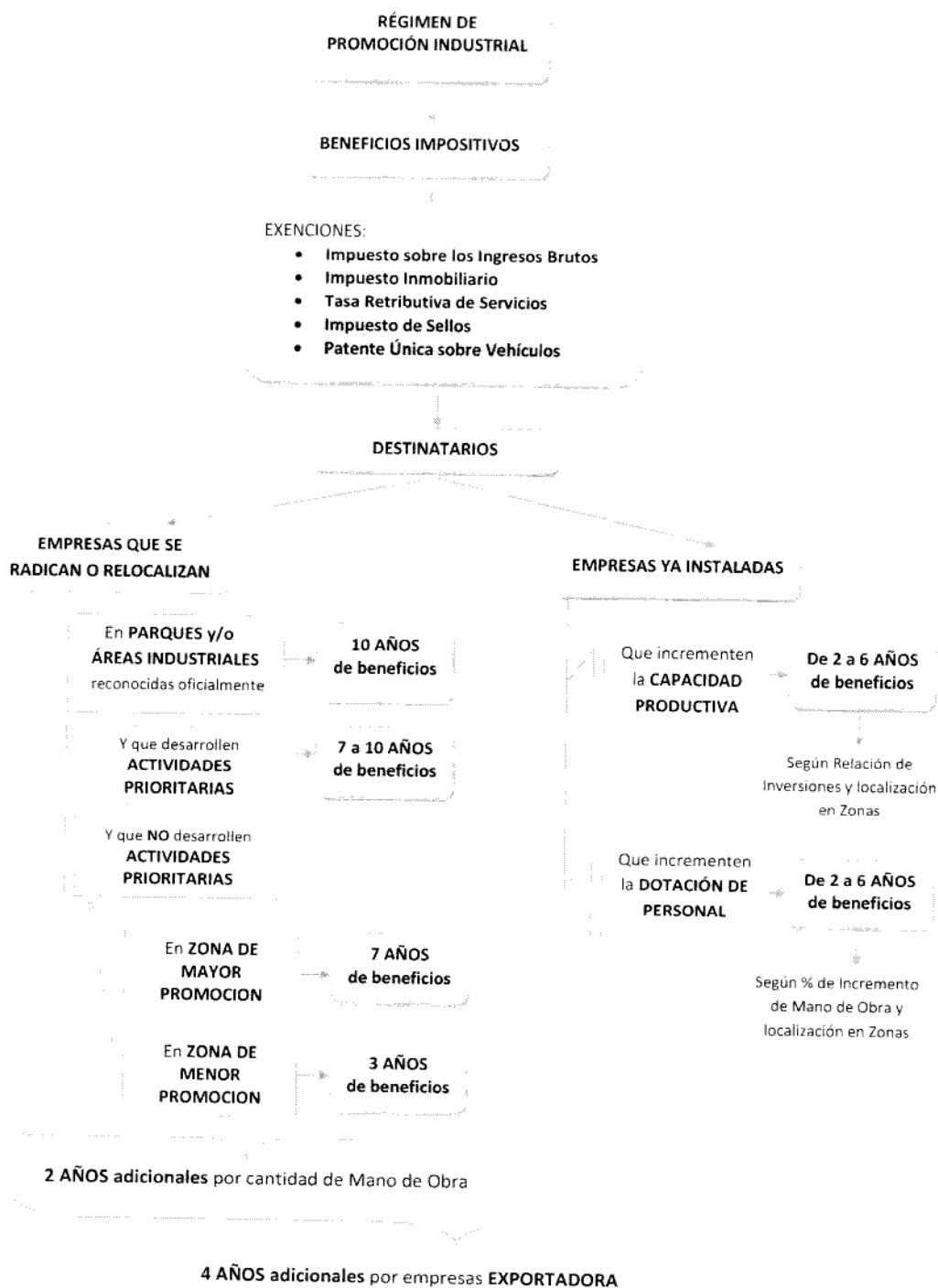


- La radicación, traslado o relocalización en Parques y/o Áreas Industriales reconocidos oficialmente por la Provincia: permite acceder al plazo máximo de beneficios; en concordancia con lo previsto por el Decreto Reglamentario N° 1620/99 de la Ley de Parques y Áreas Industriales Ley 11525.-
- La radicación, instalación o desarrollo de actividad industrial en “Zona de Mayor Promoción” –fuera de los ejidos urbanos- posibilita un plazo mayor que para aquellas instaladas o a instalarse en un “Zona de menor promoción”;
- Industrias que se radiquen y desarrollen actividades prioritarias -conforme al Anexo III del Decreto 3461/95- Industria Alimenticia; Maquinaria agropecuaria; Industria para el Agro; Fabricación de Maquinaria y equipos; Industria Siderúrgica; Fabricación de Unidades de transporte; Industria Automotriz y autocomponentes; Industria de Motos, Bicicletas, Motopartes y Bicipartes; Petroquímica; Industria química básica; Elaboración y destilación de alcohol etílico; Fabricación de abonos y plaguicidas; Construcción integral de viviendas; Fabricación de drogas y especialidades medicinales e Industrias de Alta tecnología: posibilita un plazo mayor de beneficios.
- Las empresas que se radiquen o las ya instaladas que deriven parte de su producción a la exportación podrán acceder hasta cuatro (4) años más de beneficios en forma provisoria, a juicio de la Autoridad de Aplicación.
- Las empresas que se radiquen podrán obtener hasta dos (2) años más de beneficios, sumables a los que correspondan desde el punto de vista sectorial o regional, cuando ocupen más de:
 - a) Zona de Mayor Promoción: 10 personas
 - b) Zona de Menor Promoción: 30 personas
- Las empresas que se radiquen o las ya instaladas que aumenten su capacidad de producción podrán, a juicio de la Autoridad de Aplicación, acceder a un (1) año más de beneficios, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Que durante los años de beneficios que resulten de la aplicación del presente decreto comprometan un mínimo del dos (2 %) por ciento del monto de Inversión en Activo Fijo del proyecto de investigación y desarrollo que tienda a optimizar sus procesos productivos y/o la calidad de sus productos.



b) Que las inversiones comprometidas impliquen innovación o modernización tecnológica de los procesos productivos y/o equipamiento.

A continuación, se presenta gráficamente la graduación de plazos de beneficios impositivos mencionados precedentemente:





Adicionalmente a partir de la sanción del Decreto 3843/17, se amplían los beneficios preferenciales estableciéndose que para el caso de empresas beneficiarias del régimen de promoción industrial que exporten, no se considerarán reventa en los términos del artículo 14 inciso b) del Decreto N° 3856/79 las operaciones de comercialización donde concurren las condiciones detalladas en los incisos i), ii), iii), iv) del modificado artículo 5° del Decreto N° 3461/95; aprobándose mediante la Resolución Conjunta N° 714 (MP) y 1006 (ME) del 2018 el procedimiento y la metodología para la determinación de los montos e imputación durante los ejercicios fiscales a los cuales resulten aplicables los beneficios tributarios. Mediante la aplicación de este decreto se posibilita a las empresas exportadoras e importadoras con sede en el Mercosur considerar como bienes de propia fabricación a aquellos importados desde sus filiales, hasta los topes y condiciones establecidas en la normativa, generando un beneficio relacionado al diferencial de alícuota para la liquidación del impuesto a los ingresos brutos.-

A fines de ampliar la información descripta precedentemente, se describe el circuito operativo en el "Anexo I" que se adjunta a la presente.-

En relación al impacto tributario de los beneficios otorgados, la cantidad de industrias beneficiadas actualmente y en forma histórica, se adjunta lo solicitado en "Anexo II".-

Respecto al cumplimiento del Artículo 4° del Decreto Reglamentario, el cual dispone que el Poder Ejecutivo establecerá al 30 de noviembre de cada año, los alcances de los beneficios y prioridades de radicación e inversión, definiendo la cuantificación y duración de beneficios, fijando criterios de evaluación, siguiendo pautas que tengan en cuenta los distintos sectores industriales y regiones provinciales, se informa que el 30 de noviembre de 1995 se aprobó el Decreto N° 3461 a tales efectos. Pese a que esta reglamentación exigía el dictado de continuos decretos anuales, los sucesivos gobiernos entendieron suficiente dicho decreto a los efectos de implementar el régimen, incorporándose solamente un párrafo al artículo 14 a través del decreto 840/2002. Sin embargo, desde que se estableció la competencia compartida (conforme Ley de Ministerios 12817/07) entre el Ministerio de Producción y el Ministerio de Economía, éste último mediante dictámenes de la Secretaría de Planificación de Política Económica, -luego Secretaría de Finanzas - se ha restringido la forma de otorgamiento de los beneficios en relación a la composición de impuestos a desgravar durante el plazo de los mismos. De esta forma, si bien se respeta la cantidad de años que el decreto anual indica que deben otorgarse, se tomó la determinación de limitar el beneficio para solo el primer año en el total de los impuestos y para el resto de los períodos



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Industrias

19.

que correspondan, seleccionar el Impuesto Inmobiliario y/o Patente de Vehículos. Asimismo, en todos los casos en los que podían ampliarse los plazos a criterio de la Autoridad de Aplicación – tales como, para las industrias que se radican en zona de mayor promoción pero fuera de parques Industriales, en los que la ley menciona 7 a 10 años; o para el caso de los beneficios adicionales por exportación o por destinar inversiones en innovación, o en investigación y desarrollo;- que también es facultativo de dicha autoridad, los mismos fueron restringidos.

Sin más, habiéndose informado cuanto se ha solicitado, saludamos
atte.-

CPN Natajia Rodriguez
Jefe División Control Contable
e Impositivo

CPN Melina Ferrero
Jefe de Departamento Profesional de
Regímenes Promocionales



ANEXO I: Circuito administrativo- Procedimiento trámite de Promoción Industrial

Circuito Administrativo

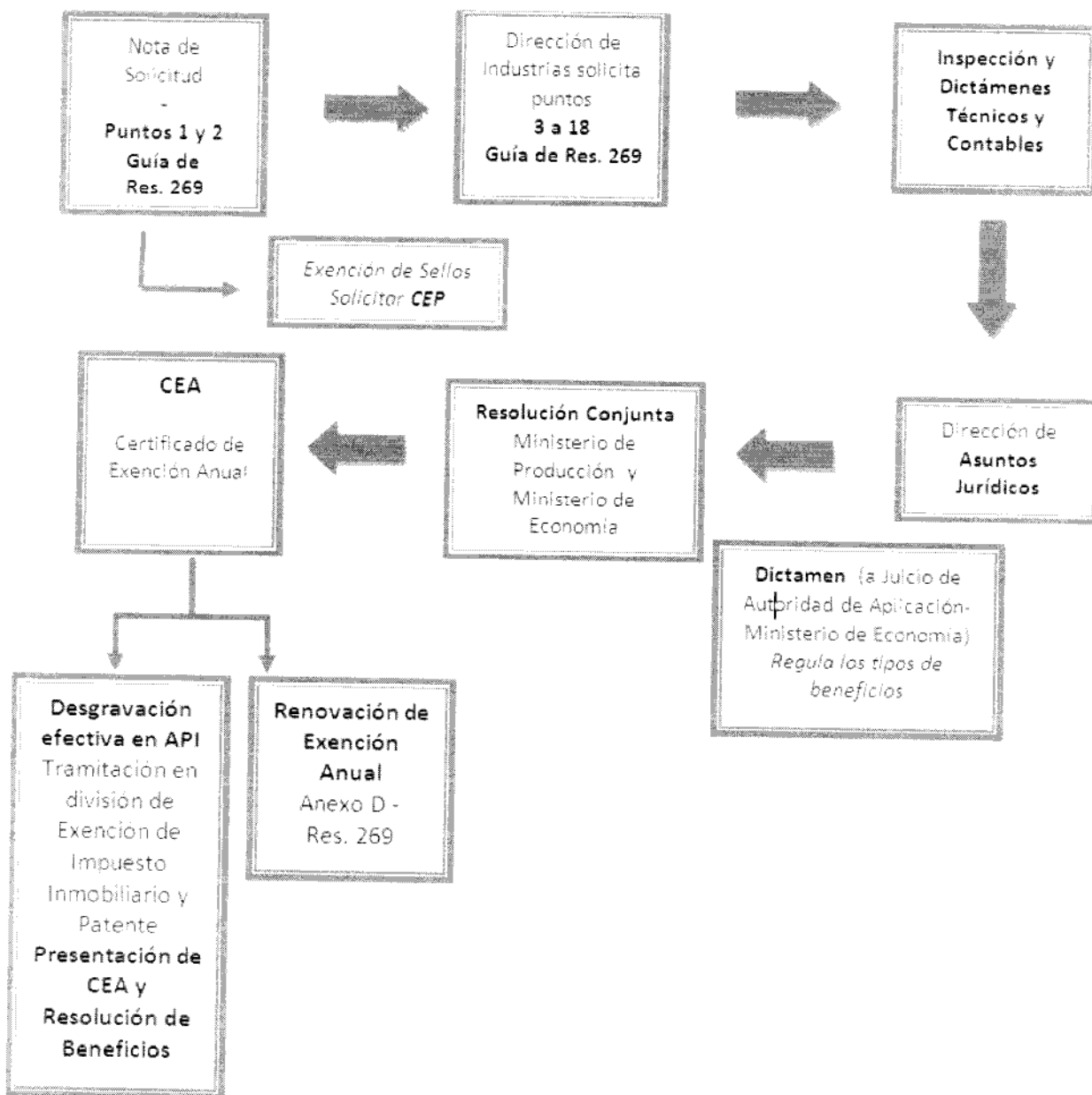
1. Se dará inicio al trámite mediante la presentación de la **Nota Solicitud de beneficios –Ley 8478 (Anexo 1)**, fundada y firmada por titular de la empresa o apoderado, dirigida a la Dirección General de Industrias del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, **acompañando la información y documentación que establecen los puntos 1) y 2) del Anexo B, de la Guía de Presentación de Proyectos - Resolución 0269/86**. Esta nota debe incluir, si es de interés para el solicitante, el pedido por anticipado del **certificado para la desgravación del Impuesto a los sellados Provinciales**.
2. Cumplidos los requerimientos mencionados en el párrafo anterior, y luego de analizada la información presentada, la Dirección General de Industrias solicitará los requisitos faltantes y los aspectos complementarios que estime conveniente para poder efectuar las evaluaciones que establece la reglamentación, en base a **los puntos 3) a 18) de la Guía de Presentación de Proyectos en su Anexo B - Resolución 0269/86**.
3. Cumplimentados los requisitos establecidos en los primeros y segundos puntos precedentes, se practicarán las inspecciones y evaluación técnica, económico-financiera y legal, cuyos dictámenes versarán sobre el encuadramiento de las solicitudes en los alcances del régimen de la Ley 8478 y sus disposiciones complementarias.
4. Los proyectos que resulten factibles, conforme dictamen emitido por la Dirección General de Industrias, como organismo de aplicación, serán elevados a consideración de la Superioridad, para que el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Economía dicten la **Resolución Conjunta** de acogimiento o no al régimen.
5. Comunicación del resultado: Se informa a la empresa mediante nota por correo postal, en la que se anexan dos copias de la **Resolución Ministerial Conjunta firmada**, y dos copias del primer **Certificado de Exención Anual**. Estos documentos permitirán acreditar la titularidad de los beneficios ante los organismos públicos recaudatorios respectivos, en los que deberán presentarse para desgravar los impuestos eximidos.
6. *Renovación de los Beneficios mediante Certificados Anuales:* Para la renovación de cada Certificado de Exención Anual, las beneficiarias deberán acreditar a su vencimiento, en la Dirección General de Industrias, el cumplimiento de los requisitos que establece la **Guía de Requisitos para**



B

Renovación de Certificados de Exención Anual del Anexo D " Resolución 0269/86 y toda aquella documentación complementaria que le sea requerida.

Esquema del Circuito





Plazos

a) **Presentación:** El plazo para presentar la solicitud, no deberá exceder los 12 meses desde la puesta en marcha o iniciación de la actividad fabril para el caso de las empresas que se radiquen. Para las empresas ya instaladas, dicho plazo se computará desde el cierre de ejercicio económico anual (conforme al cierre de Estados Contables) en que realizaran las nuevas inversiones, o aumentaran la dotación de personal, según sea el caso. Una vez vencido dicho plazo, la empresa podrá acceder al régimen promocional, pero el periodo de beneficios quedará reducido por el lapso en el cual resultó extemporánea la presentación.

b) **Contestación de requerimientos:** Los requerimientos de información emitidos por la Dirección General de Industrias deberán ser contestados dentro del plazo de 30 días corridos desde la recepción de los mismos (Art. 7 de la Resolución 0269/86). El incumplimiento de dicho plazo, así como la comprobación de la inexactitud de la información brindada por la empresa, dará pleno derecho a la Autoridad de Aplicación al archivo definitivo de las actuaciones.

Requisitos

Documentación a presentar

- ✓ Nota Solicitud de beneficios – Ley 8478, acompañando la información y documentación que establecen los puntos 1) y 2) del Anexo B, de la Guía de Presentación de Proyectos - Resolución 0269/86.
- ✓ Puntos 3) a 18) de la Guía de Presentación de Proyectos en su Anexo B - Resolución 0269/86, conforme requerimientos solicitados por la Dirección General de Industrias.
- ✓ Copia de inscripciones a los Organismos Oficiales: AFIP, API, Habilitación Municipal o comunal, otros (SENASA, ASSAL, SEDRONAR de corresponder).
- ✓ Copia de Constancia de Cumplimiento Fiscal de API.
- ✓ Copia del Estatuto y del Acta de Designación de Autoridades, en caso de corresponder según el tipo societario.
- ✓ Copia del Certificado de Aprobación del Impacto Ambiental y certificado de cumplimiento ambiental vigente, extendido por la Secretaría de Medio Ambiente.
- ✓ Copia de los Planos de Obras Civiles, los cuales deben estar visados por el Colegio correspondiente (como el Colegio de Ingenieros, Arquitectos, etc.), incluyendo la constancia de pago de aportes definitivos a dichos colegios.



ANEXO II: Información estadística de empresas beneficiadas e impacto de los beneficios

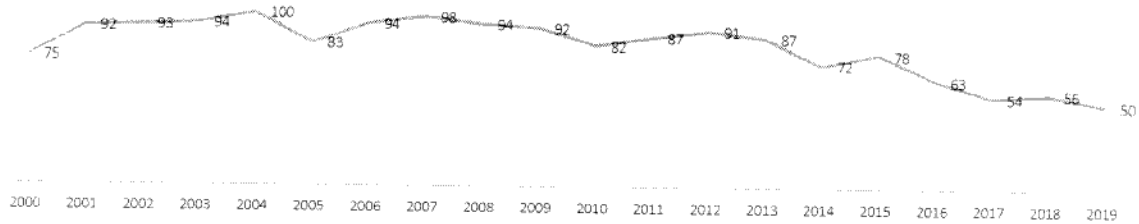
A continuación, se expone cuadro con compilación de datos históricos hasta los actuales, respecto de cantidad de Industrias beneficiadas; el impacto tributario de los beneficios otorgados -definido como costo fiscal- discriminado por cada uno de los puntos del artículo 14 del Decreto 3856/79 – impuestos eximidos-; la recaudación anual en dichos períodos y la relación porcentual entre ambas.

Evolución Anual Costo Fiscal - Promoción Industrial - Ley 8478											
ANO	Cantidad de Industrias Beneficiadas	INGRESOS BRUTOS	IMPUESTO INMOBILIARIO	IMPUESTO SELLOS Y TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS	PATENTE SOBRE VEHICULOS	LEY 5.110	TOTAL COSTO FISCAL	COSTO FISCAL ACTUALIZADO Índice CER (al 31/12/2019)	RECAUDACION IMPOSITIVA ANUAL	RECAUDACION IMPOSITIVA ANUAL actualizada por Índice CER (al 31/12/2019)	RELACION PORCENTUAL DEL COSTO FISCAL SOBRE RECAUDACION IMPOSITIVA
2000	75	1.970.446	1.040.157	491.564	144.488	3.662.552	7.309.207	97.266.594	939.897.826	12.507.603.540	
2001	92	806.678	1.195.333	461.631	160.686	3.573.000	6.197.327	82.470.355	815.435.240	10.851.329.168	0,78%
2002	93	1.284.646	1.223.702	965.483	171.935	2.183.549	5.829.315	77.573.076	901.049.727	11.990.636.049	0,76%
2003	94	1.318.629	1.590.115	1.343.908	268.858	1.252.427	5.773.937	74.119.864	1.178.103.893	15.123.286.033	0,65%
2004	100	2.410.392	3.561.872	1.580.568	366.021	0	7.918.852	96.368.625	1.486.811.031	18.093.775.239	0,49%
2005	83	2.437.292	1.597.071	2.059.701	371.263	0	6.465.327	70.405.538	1.741.465.330	18.964.053.450	0,53%
2006	94	5.058.860	1.710.669	2.697.487	527.187	0	9.994.204	98.868.285	2.059.735.419	20.376.061.202	0,37%
2007	96	7.433.257	1.495.960	4.503.703	542.562	0	13.975.483	127.427.646	2.569.989.399	23.433.015.481	0,49%
2008	94	11.720.335	1.802.730	3.859.810	772.252	0	18.155.127	153.322.443	3.139.980.752	26.517.551.502	0,54%
2009	92	8.284.983	1.725.265	5.188.722	909.020	0	16.107.990	127.188.784	3.693.553.070	29.164.316.250	0,44%
2010	82	8.346.320	4.721.508	3.396.592	966.418	0	17.430.838	123.943.865	5.441.674.611	38.693.617.009	0,32%
2011	87	15.666.485	6.050.916	4.734.973	1.094.199	0	27.546.573	178.814.159	7.238.153.800	46.985.313.756	0,38%
2012	91	12.644.411	9.645.784	4.798.416	1.584.569	0	28.673.180	168.371.989	8.895.562.774	52.235.698.772	0,32%
2013	87	28.297.463	14.800.148	4.425.939	1.751.360	0	49.274.910	261.770.685	12.589.103.270	66.879.029.982	0,39%
2014	72	36.768.015	18.052.472	7.556.875	2.051.620	0	64.428.982	275.281.580	17.028.293.576	72.755.698.173	0,38%
2015	78	54.814.475	23.803.162	11.964.394	3.580.307	0	94.162.338	349.701.215	16.073.069.168	59.692.356.112	0,59%
2016	63	50.969.089	31.095.299	7.558.865	3.619.490	0	93.242.743	255.012.316	29.160.403.419	79.751.643.555	0,32%
2017	54	37.030.434	33.384.189	4.663.672	4.715.667	0	79.793.962	177.977.757	37.867.249.821	84.461.630.927	0,21%
2018	56	23.863.180	38.818.868	482.558	4.963.130	0	68.127.736	103.256.419	50.661.523.713	76.784.109.250	0,13%
2019	50									72.602.578.600	

En 2019 las empresas beneficiadas resultaron en 50, permaneciendo con beneficios actualmente solo 38 empresas. A la fecha, se encuentran en trámite de obtención de beneficios 34 industrias.



Evolución anual cantidad de industrias beneficiadas

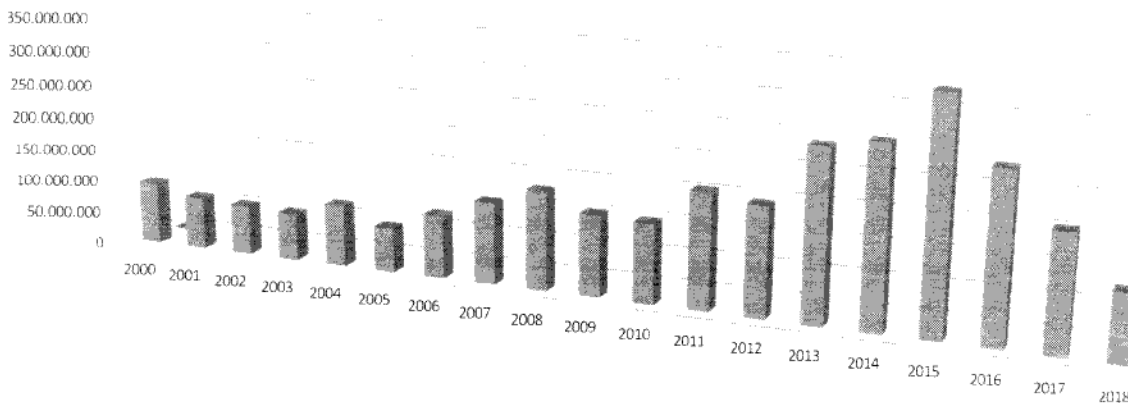


Se considera que la caída de las empresas desgravadas puede atribuirse a múltiples factores, por un lado, la restricción en el alcance de los beneficios hace menos atractiva la presentación del trámite. Tal es el caso de aquellas Pymes que por gozar estabilidad fiscal ya se encuentran exentas del Impuesto a los Ingresos Brutos o las que tributan con base a alícuotas mínimas, solo pueden gozar de un año de exención en dicho impuesto, implicando un costo administrativo en la elaboración y presentación del proyecto alto, en relación al beneficio a obtener, considerando que sus estructuras de funcionamiento interno resultan más básicas.

Por otro lado, para el caso de las empresas ya instaladas, las barreras de entrada al régimen respecto del encuadramiento normativo, resultan difíciles de alcanzar, ya que implican importantes incrementos de personal o elevados montos de inversiones, como así también de significativos aumentos en la capacidad instalada de los complejos industriales. Conforme a ello, si bien pueden evidenciarse niveles de inversiones constantes en el sector industrial, las mismas tienden a relacionarse a: perfeccionamientos en los técnicas productivas, o en la calidad de los productos; o integraciones hacia adelante o atrás en los procesos de fabricación; o mejoras en las condiciones medioambientales, las cuales no pueden considerarse como viables para el encuadramiento si no evidencian posibles incrementos en los volúmenes de producción.

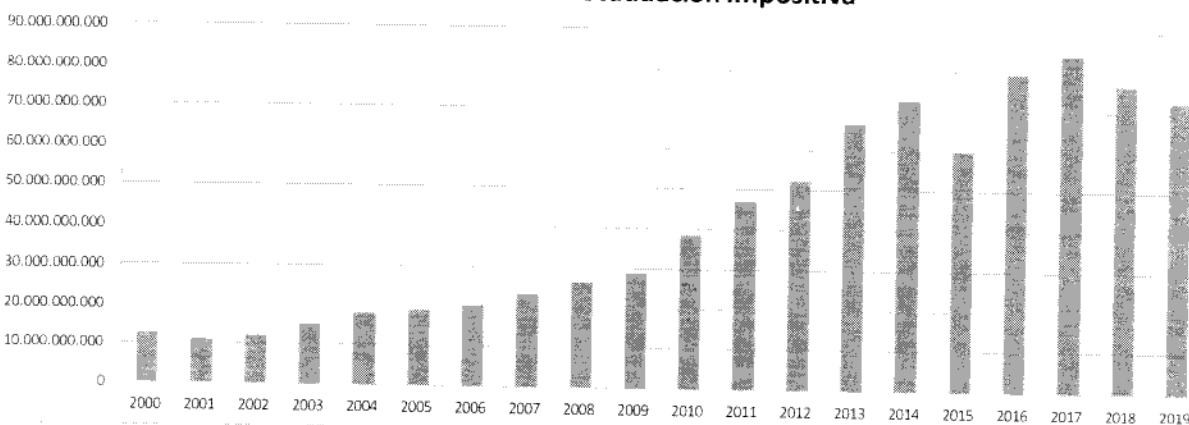


Evolución anual Costo Fiscal Promoción Industrial



Graficado a efectos comparativos en moneda homogénea conforme indice CER al 31/12/2019

Evolución anual recaudación impositiva



Considerando solo la atribuible a los impuestos incluidos como beneficios del régimen

Respecto del monto correspondiente costo fiscal del período 2019, se informa que dicho cálculo se encuentra en proceso de determinación debido a que se han extendido los plazos para que las empresas den respuesta de sus declaraciones juradas de desgravación, teniendo en cuenta la situación relacionada con la pandemia de covid-19. Asimismo, el valor proyectado -durante la determinación del costo fiscal de 2018- para el ejercicio 2019 ascendió aproximadamente a 90 millones de pesos, siendo la recaudación efectiva -considerando los valores relacionados a los impuestos a desgravar - para el mismo período \$72.602.578.600,47, esto implicaría una relación del 0,12% entre ambos conceptos.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Industrias

19

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 de agosto de 2020

Ref. Expte. N° 02001-0048447-0

Comunicación N° 37497 CD

Con copia del informe solicitado, pasen las presentes actuaciones a la "Secretaría de Industria" para su consideración. Saludo atentamente.-

C.P.N. ALEJANDRO E. QUESADA RUIZ
Director Gral. de Industrias
Ministerio de la Producción
Santa Fe



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 de agosto de 2020.-

Sr.
Ministro de Producción,
Ciencia y Tecnología
Med. DANIEL COSTAMAGNA
SU DESPACHO

Ref.: nota 24608 20 – comunic./pedido 37497 CD
Expte. N° 02001-0048447-0 - régimen de promoción industrial

Sobre ref., se agrego informe de la Dirección General de Industrias que responde y amplía lo solicitado. Resaltamos sobre dicho régimen:

En años recientes ha disminuido la cantidad de solicitudes y beneficiarios.

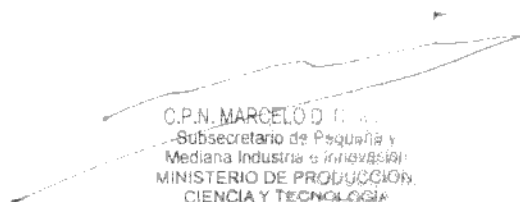
Las industrias del ítem anterior son relativamente medianas o grandes para nuestra Provincia, debido a que les resulta más atractivo solicitar los beneficios ya que el principal tributo – IIBB – recae sobre las mismas como consecuencia de las modificaciones del Código Fiscal (antes del 2012 estaban exentas todas las industrias independientemente del tamaño o rama de actividad industrial).

Desde el 2009 a las industrias beneficiadas solo se les otorga un año de exención en todos los impuestos provinciales y el resto de los periodos que correspondan son solo para desgravar el impuesto inmobiliario o de patente de vehículos.-

Si bien, no existe evaluación económica del impacto en las industrias beneficiarias; se cuenta con el costo fiscal individualizado de cada industria, lo que permite conocer el ahorro impositivo que se genera en cada empresa promovida, el cual no se incluye identificado por cada industria debido a la sensibilidad de los datos de acuerdo a las pautas de secreto fiscal.-

El decreto anual referido al art. 4) del D.R. 3856/79 no se actualiza desde el año 1.995 y se encuentra en elaboración una nueva propuesta.

Saludamos atte..-


C.P.N. MARCELO D. C.
-Subsecretario de Pequeña y
Mediana Industria e Innovación-
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 de Agosto de 2020.-

Ref: Expte. N° 02001-0048447-0 Cámara de Diputados Ref/ Nota N° 24608 Pedido de inf. cantidad de industrias beneficiadas por la operatoria del régimen de promoción industrial

Visto el informe emanado de la Secretaría de Industria, y habiendo tomado conocimiento del mismo, retornen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, a su consideración y fines que estime corresponder.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.



M. V. DANIEL COSTAMAGNA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTANº - 18882


Santa Fe, en fecha, - 1 SEP. 2020

**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24608/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita informe con relación a la implementación de la Ley 8478 “Régimen de Promoción Industrial”, Decreto Reglamentario 3856/79.

Se remite expediente N° 02001-0048447-0 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual obra adjunto a la presente de fs. 05 a 18 lo informado por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.


Dra. MARCELA AEBERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad